



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Abril de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 31 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 082 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO "DIF" Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO..... 4

DECRETO NÚMERO 083 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGANISMOS PERTENECIENTES

CONTENIDO

(Continuación)

A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO..... 11

ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN A SESIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA RESPONDER A LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO FORMULEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA..... 18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 044/SO/05-04-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, SI LO DESEARAN FIRMEN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL PRÓXIMO DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO..... 23

ACUERDO 048/SO/05-04-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL

CONTENIDO

(Continuación)

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO..... 26

ACUERDO 052/SO/05-04-2009, RELATIVO A LAS RENUNCIAS Y SOLICITUD DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO..... 30

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 082 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO "DIF" Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESENTA DICHO INSTITUTO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de febrero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones

de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", derivado del convenio a suscribirse entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cual se regularizará la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio de fecha veintidós de enero del año 2009, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I; 74 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado y 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF" y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto.

II.- En sesión ordinaria de fecha 03 de febrero de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0174/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para to-

dos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, solo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las instituciones de salud para ampliar y fortalecer la asignación de los servicios de salud.

Que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", fue creado mediante Ley número 107, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 10, de fecha 9 de marzo de 1977.

Que la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado "DIF", aprobó solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal su apoyo a efecto de que se constituya en aval o deudor solidario de las aportaciones obrero patronales derivadas del convenio que suscribirá dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta dicho

Instituto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a considerado enviar a esa Alta Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado "DIF", con el Instituto Mexicano del Seguro Social."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, publicada en Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

TERCERO.- Que de conformidad con los Artículos 3º y 4º del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

CUARTO.- Que la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO.- Que para la suscripción del convenio correspondiente que tiene como fin fundamental que el Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF" pueda incorporar a su planta de trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, se requiere que el Ejecutivo del Estado, funja como aval y deudor solidario para que, en caso de que el citado Organismo Público Descentralizado, incumpla con las obligaciones contraídas en el convenio correspondiente, sea el Ejecutivo Estatal quien retenga y entere las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, ya que al ser aval, automáticamente se convierte en responsable solidario en el convenio que suscribirán el "IMSS" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", por lo que resulta procedente aprobar el presente Decreto.

SEXTO.- En el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente puesto que ha sido criterio de esta Honorable Legislatura otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de la clase trabajadora como lo son los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF".

SÉPTIMO.- Asimismo, es menester señalar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgará más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones y servicios que les facilitará el Instituto Mexicano del Seguro Social, procediendo que esta Soberanía Popular, otorgue la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

M O D I F I C A C I O N E S

A criterio de la Comisión de Hacienda, la iniciativa en comento es omisa, toda vez que en sus artículos primero, segundo y tercero, únicamente hace referencia a las siglas del Organismo Público Descentralizado "DIF", por lo cual consideramos necesario y elemental establecer la denominación que le otorga la Ley Número 479 al citado el organismo, denominándolo "Sis-

tema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero", dando así mayor claridad y precisión a su texto y no generar confusiones al momento de su aplicación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", derivado del convenio a suscribirse entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cual se regularizará la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, así como de las

cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que, en caso de que el Estado cubra por cuenta del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF" las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del convenio a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, descuento al citado Organismo, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dicho Organismo."

Por otra parte, la Comisión de Hacienda, estimó procedente adicionar un artículo segundo transitorio al Dictamen, para mandar la notificación del Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, dado que se trata de un

asunto que reviste especial importancia, en virtud que la suscripción del convenio garantizará que la planta de trabajadores del citado Organismo tenga acceso a los servicios que presta el "IMSS", quedando su texto en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes."

Que en sesiones de fechas 12 de febrero y 01 de abril del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", derivado del convenio a suscribirse entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cual se regularizará la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 082 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO "DIF" Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESENTA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", derivado del convenio a suscribirse entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cual se regularizará la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentra-

lizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF", en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, así como de las cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que, en caso de que el Estado cubra por cuenta del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero "DIF" las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del convenio a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, descuenta al citado Organismo, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dicho Organismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente De-

creto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el día primero del mes de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 083 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGANISMOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de febrero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, derivado de los convenios a suscribirse entre dichos Organismos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se regularizará la incorporación de los

trabajadores de los Organismos estatales mencionados al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio de fecha veintidós de enero del año 2009, el Contador Público Carlos Zerberino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I; 74 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en los convenios que suscribirán los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho

Instituto.

II.- En sesión ordinaria de fecha 03 de febrero de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0173/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, solo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las instituciones de

salud para ampliar y fortalecer la asignación de los servicios de salud.

Que los Organismos Públicos Descentralizados, los Establecimientos Públicos de Bienestar Social, Fideicomisos Públicos constituidos como unidad empresarial, Organismos Públicos de Participación Social, y cualquier otra estructura de gobierno perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, creados por Decreto, requieren de la prestación del servicio de seguridad social.

Que el Gobierno del Estado tiene como prioridad, realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que la Administración Pública Paraestatal en su conjunto goce de todas las prerrogativas laborales, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal brinda su apoyo a efecto de que se constituya en aval o deudor solidario de las aportaciones obrero patronales derivadas de los convenios que suscribirán dichos Organismos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esa Alta Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval o deudor solidario en los con-

venios que suscribirán los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal con el Instituto Mexicano del Seguro Social."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, publicada en Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protec-

ción de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

TERCERO.- Que de conformidad con los Artículos 3º y 4º del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

CUARTO.- Que la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO.- Que para la suscripción del convenio correspondiente que tiene como fin fundamental que los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, puedan incorporar a su planta de trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, se requiere que el Ejecutivo del Estado, funja como aval y deudor

solidario para que, en caso de que los citados Organismos incumplan con las obligaciones contraídas en el convenio correspondiente, sea el Ejecutivo Estatal quien retenga y entere las cuotas correspondientes, así como sus accesorios legales, ya que al ser aval, automáticamente se convierte en responsable solidario en el convenio que suscribirán con el "IMSS", por lo que resulta procedente aprobar el presente Decreto.

SEXTO.- En el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimaron procedente puesto que ha sido criterio de esta Honorable Legislatura otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de la clase trabajadora como lo son los trabajadores de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal.

SÉPTIMO.- Asimismo, es menester señalar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgará más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones y servicios que les facilitará el Instituto Mexi-

cano del Seguro Social, procediendo que esta Soberanía Popular, otorgue la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

M O D I F I C A C I O N E S

La Comisión de Hacienda, estimó procedente adicionar un artículo segundo transitorio al Dictamen, para mandar la notificación del Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado y a los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, dado que se trata de un asunto que reviste especial importancia, en virtud que la suscripción del convenio garantizará que las plantas de trabajadores de los citados Organismos tenga acceso a los servicios que presta el "IMSS", quedando su texto en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Titulares de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, para su conocimiento y efectos lega-

les procedentes."

Que en sesiones de fechas 12 de febrero y 01 de abril del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, derivado de los convenios a suscribirse entre dichos Or-

ganismos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se regularizará la incorporación de los trabajadores de los Organismos estatales mencionados al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 083 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGANISMOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL REGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligacio-

nes de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de cuotas obrero patronales a cargo de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, derivado de los convenios a suscribirse entre dichos Organismos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se regularizará la incorporación de los trabajadores de los Organismos estatales mencionados al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte de los organismos pertenecientes a la administración pública paraestatal en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, así como de las cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dichos organismos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para

que, en caso de que el Estado cubra por cuenta de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal las cuotas y aportaciones de seguridad social que le correspondan pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, descuento a los organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dichos Organismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Titulares de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el día primero del mes de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN A SESIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA RESPONDER A LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO FORMULEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2009, los Diputados Armando Chavarría Barrera, Héctor Vicario Castrejón, Efraín Ramos Ramírez, Antonio Galarza Zavaleta, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la presentación a sesión del Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho, así como la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado, para responder a los

planteamientos que sobre el Cuarto Informe de Gobierno formulen los diputados integrantes de esta Legislatura, en los siguientes términos:

"Que el día ocho del presente mes y año, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado, presentó por escrito su Cuarto Informe sobre el estado que guarda la administración pública de la entidad, correspondiente al año natural inmediato anterior.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política local, una vez presentado el informe de gobierno en la primera quincena del mes de abril, debe continuar con su trámite constitucional correspondiente, de acuerdo con los supuestos que a continuación se describen.

Que en una primera hipótesis establece la posibilidad que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal asista a sesión del Congreso para leer un mensaje sobre dicho informe, en cuyo caso, dicha sesión tendrá lugar en la segunda quincena del mes de abril, será solemne y el Presidente del Congreso contestará el informe en términos generales, al efecto se invitará a un representante del Jefe del Estado Mexicano a dicha ceremonia para que pronuncie un mensaje alusivo.

Que una segunda hipótesis

establece que si el Gobernador no acude a la sesión anteriormente descrita, en la segunda quincena del mes de abril se presentarán a sesión el Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el informe de gobierno formulen los diputados, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al artículo 45 de la propia Constitución Política local.

Que como han dado cuenta de manera amplia los medios de comunicación, el C. Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno han externado tácitamente que el primero no acudirá ante esta Soberanía para leer un mensaje a propósito del cuarto informe de gobierno, circunstancia que si bien no ha sido dada a conocer oficialmente y de manera expresa a este Poder Legislativo, precisa tomar los acuerdos necesarios para que, ante la eventualidad de que se confirme esta decisión, se establezcan las reglas que permitan llevar a cabo la sesión a que se refiere la fracción II del artículo 43 de la Constitución Política local y se presenten ante esta Soberanía el Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho.

Que tomando en cuenta que este último precepto constitucional no prevé la presentación

del Procurador General de Justicia, se estima absolutamente indispensable la asistencia de dicho servidor público ante esta Alta Representación Popular para que también responda a los planteamientos que formulen los diputados sobre el informe y que sean de su exclusiva competencia, por lo que en términos del artículo 45 de la propia Constitución Política del Estado esta Soberanía debe solicitar al Titular del Poder Ejecutivo su anuencia para la comparecencia del mencionado servidor público.

Que para estar en condiciones de instrumentar el procedimiento a que alude la fracción II del numeral 43, en relación con el 45, ambos de la Constitución Particular del Estado, es preciso formular las reglas a las que se sujetará la presentación a sesión del Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho, así como la comparecencia del Procurador General de Justicia, que permitan desahogarla en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de abril del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Armando Chavarría Barrera, Héctor Vicario Castrejón,

Efraín Ramos Ramírez, Antonio Galarza Zavaleta, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN A SESIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA RESPONDER A LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO FORMULEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado acuerda celebrar sesión permanente para que los Secretarios General de Gobierno y de Despacho, así como el Procurador General de Justicia del Estado se presenten para responder a los planteamientos que sobre el Cuarto Informe de Gobierno formulen los ciudadanos diputados integrantes de la misma, según calendario anexo, sin perjuicio de celebrar las sesiones ordina-

rias que convoque el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La apertura de la sesión permanente se realizará el día viernes 24 de abril del 2009, a las diez horas en el Recinto Legislativo "Primer Congreso de Anáhuac", del edificio sede de este Honorable Congreso del Estado. La duración de la sesión será por el tiempo necesario para el desarrollo de las comparecencias. El Presidente de la Mesa Directiva decretará los recesos que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario General de Gobierno, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de Justicia deberán dar cuenta por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos a más tardar el día 17 de abril del 2009 a las 10:00 horas. Dichos informes deberán remitirse en cuarenta y ocho tantos.

ARTÍCULO CUARTO.- El número y las preguntas que se formularán a cada compareciente serán acordadas por las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, cuidando que sean distribuidas proporcionalmente tomando en consideración el número de diputados con que cuente cada una y, en todo caso, serán entregadas a la Oficialía Mayor a más tardar el día 20 de abril del 2009, para que inmediatamente sean remitidas a los destinatarios por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado a que se alude en este acuerdo, deberán remitir con cuarenta y ocho horas de anticipación a su comparecencia, las respuestas relativas a las preguntas que les fueron formuladas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las comparecencias se desahogarán conforme al orden siguiente:

I.- Secretario General de Gobierno;

II.- Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;

III.- Procurador General de Justicia;

IV.- Secretario de Educación Guerrero;

V.- Secretario de Salud;

VI.- Secretario de Finanzas y Administración;

VII.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VIII.- Secretarios de Desarrollo Económico y de Fomento Turístico;

IX.- Secretaria de la Juventud;

X.- Secretaria de la Mujer;

XI.- Secretario de Desarrollo Social;

XII.- Secretario de Desarrollo Rural, en su defecto, el encargado del despacho, y

XIII.- Secretarios del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión de Gobierno incluirá en el proyecto del Orden del Día la relación de diputados que intervendrán a nombre y representación de cada Fracción Parlamentaria y Representación de Partido, en la ronda de preguntas, respuestas, réplicas, contrarréplicas, cada una integrada hasta por un total de nueve diputados, de los cuales dos serán de la Fracción Parlamentaria del PRD y dos del PRI. Para ese efecto, las Fracciones y Representaciones de Partido deberán registrar ante la Oficialía Mayor, a más tardar a las 15:00 horas del día 23 de abril del 2009, el nombre de las y los diputados que habrán de intervenir por cada servidor público compareciente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las comparecencias se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los Secretarios y el Procurador General de Justicia, darán lectura al documento que contenga una síntesis del informe relativo del ramo, para lo cual contarán hasta con un tiempo de veinte minutos.

II.- Finalizada la lectura, el Presidente de la Mesa Direc-

tiva abrirá la etapa de preguntas y respuestas, concediendo el uso de la palabra a cada diputada o diputado registrado previamente, conforme a lo siguiente:

a).- Las diputadas y diputados contarán con un tiempo de hasta cinco minutos para formular preguntas a los comparecientes; de hasta cinco minutos para su derecho de réplica y de hasta tres minutos para su contrarréplica.

b).- Los comparecientes darán respuesta a las preguntas, réplicas y contrarréplicas formuladas por las y los diputados, procurando que estas sean concretas y precisas y no excedan de diez minutos cada una.

III.- Terminada la ronda de preguntas, respuestas, réplicas y contrarréplicas, las Fracciones Parlamentarias y Representaciones de Partido, en el orden que hayan acordado previamente al interior de la Comisión de Gobierno, contarán con un tiempo de diez minutos para fijar postura respecto de la comparecencia de los servidores públicos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente de la Mesa Directiva, con el auxilio de la Oficialía Mayor, diseñará la logística para el desarrollo de la sesión permanente. En todo caso deberán preverse los espacios para situar a los servidores públicos comparecientes, para el perso-

nal de apoyo de las diputadas y diputados y para los invitados de los comparecientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado para su conocimiento y efectos procedentes y, en vía de solicitud, para que otorgue su anuencia y comparezca el Ciudadano Procurador General de Justicia conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, a que se refiere este acuerdo, por conducto del Secretario General de Gobierno.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO 044/SO/05-04-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, SI LO DESEARAN FIRMEN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL PRÓXIMO DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL".

A N T E C E D E N T E S

1.- Los Organismos Electorales tienen como encomienda la función primordial de conducirse con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales que les competen, proveyendo lo necesario para que el desenvolvimiento de sus actividades encuadren en un marco de absoluta transparencia y limpieza y se cumplan fielmente los fines que establece el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.- Estando aún en la Etapa de Preparación de la Elección, se advierte que por disposición legal, y de acuerdo al calendario aprobado para la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, las Boletas Electora-

les deberán obrar en poder del XI Consejo Distrital el día 9 de abril del año en curso; una vez que cuenten con ellas, estarán en circunstancias de aplicar otros mecanismos adicionales para que de manera indubitable se garantice la nitidez y certidumbre de la Elección; al respecto se estima acertado el consistente en la firma de todas y cada una de ellas por parte de los Representantes Partidistas, amén de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero lo autoriza en su numeral 232 y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que es altamente prioritario seguir fortaleciendo el cumplimiento de los principios rectores de las actividades desplegadas por todos los Organismos Electorales.

II. Que la naturaleza intrínseca de las Boletas Electorales, hace apremiante la necesidad de garantizar la transparencia en su manejo, involucrando a los Partidos Políticos contendientes, reconocidos por la Ley como formas de organización de interés público.

III. Que en un mecanismo idóneo para lo anterior, consiste en que los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el XI distrito estampen su firma en todas y cada una de las Boletas que se utilizarán, fundándose para ello

en lo que dice el artículo 232 fracción V de la Ley de la Materia, que es del tenor siguiente:

"Los Representantes de Partido, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose una acta y en la que se consta el número de Boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y, en su caso, el número de las Boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma, en este último caso, se dará noticia de inmediato a la autoridad competente."

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85 fracciones IV, VII; 99 fracción LXXV y 232 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración de este Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A partir de que obren en poder del XI Consejo Distrital Electoral las Boletas para la Elección de Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero; procederán a invitar de manera escrita a los Representantes de los Partidos Políticos Propietarios y Suplentes, respectivamente, designados con antelación por cada Partido, con el propósito de contar y verificar todas y cada una de ellas, fijándose con precisión, lugar, fecha y hora, levantándose el Acta Circunstanciada corres-

pondiente.

SEGUNDO.- El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del XI Consejo, el Secretario Técnico y los Consejeros Electorales, procederán a contar las Boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, la Secretaría Técnica del Distrito registrará los datos de esta distribución.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al XI Consejo Distrital Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al XI Consejo Distrital a efecto de que haga del conocimiento a las Mesas Directivas de Casilla, sobre el número de Boletas que llegasen a firmar los representantes de los Partidos Políticos.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de vo-

tos en la cuarta Sesión ordinaria de fecha 05 de abril de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 048/SO/05-04-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Por otra parte, en términos del fundamento referido, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Las campañas electorales, de los partidos políticos se iniciaron a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respec-

tiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.

La propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de propaganda política, en radio, televisión, prensa escrita, Internet y medios electrónicos en general.

IV. Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 85 y 99 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como con la finalidad de garantizar la celebración pacífica de la elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, a celebrarse el diecinueve de abril próximo, a los presidentes de las Mesas Directivas

de Casilla les corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, sin que se establezca el radio de acción del ejercicio de dicha autoridad.

En esa tesitura, es preciso establecer los lineamientos para ello, que vengán a dar mayor certeza y confiabilidad a los actos que se desarrollan durante la jornada electoral antes citada, máxime que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterios al respecto en el expediente SUP-JRC-349/2004, en cuanto a que se debe tutelar el derecho al sufragio de todos los ciudadanos el día de la elección, estableciendo la restricción legal de portar propaganda en un perímetro de cincuenta metros alrededor de la casilla, tutelar el derecho de terceros en la emisión de su sufragio, dirigido precisamente a que no se afecte la libre expresión de la voluntad ciudadana en caso contrario, resulta violatorio del derecho a la libre emisión del voto el que permanezcan en la casilla y sufraguen aquellos ciudadanos que porten propaganda electoral, en detrimento de dicha libertad que corresponde al resto de los electores, en consecuencia es procedente que el órgano electoral, emita los lineamientos en materia de propaganda electoral, en el interior de las casillas el día de la jornada electoral.

En términos de lo conside-

rado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 99 fracciones I y LXXV y 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se somete a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban lineamientos en materia de propaganda electoral, para ser observados el día de la Jornada Electoral.

A). El presidente de la mesa directiva de casilla podrá en su caso, retirar o cubrir a la brevedad posible todo tipo de propaganda electoral que se haya desplegado por los partidos políticos y sus candidatos durante la campaña electoral; y que se encuentre colocada en el lugar donde se ubicará la casilla o dentro del perímetro de 50 metros tomando en cuenta el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo determinado en el artículo 153 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B). Constituye una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral; en estos casos el presidente de la mesa directiva de casilla solicitará al elector para que se desprenda o cubra la pieza de

ropa o accesorio que contenga dicha propaganda electoral mientras espera su turno en la fila, en tanto ejerce su derecho al sufragio.

C). En caso de que el elector se negare a aceptar la petición hecha por el presidente de la mesa directiva de casilla se asentará en la hoja de incidentes la circunstancia que se presente.

D). No constituye una irregularidad el hecho de que los ciudadanos utilicen el día de la jornada electoral, vestimenta de colores.

E). El ciudadano que pretenda mantenerse al interior del perímetro de cincuenta metros del lugar en que se ubica la casilla, estará obligado a mantener y preservar el orden, a no intervenir en el desarrollo normal de la votación, y a no utilizar vestimenta con propaganda electoral, caso contrario, el presidente de la mesa directiva de casilla, proveerá lo conducente en términos de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá de dar la más amplia difusión del presente, a través de los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, asimismo, los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberán de hacer del conocimiento

a los representantes, militantes y simpatizantes, para el efecto de que el día de la jornada electoral, los electores que concurran a emitir el voto se abstengan dentro del perímetro de cincuenta metros a la ubicación de la casilla, de utilizar tanto en vehículos y vestimenta, logotipos, emblemas o frases de propaganda electoral a favor de los partidos políticos o candidatos.

TERCERO. - Se Instruye al Décimo Primer Consejo Distrital a efecto de que introduzca al paquete electoral el exhorto dirigido a los electores para que el día de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, al momento de emitir su voto no permitan presiones de partidos políticos y candidatos que atenten contra la emisión del sufragio y se abstengan del uso de su teléfono celular o cámaras fotográficas u otras practicas que contravengan las leyes electorales.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Décimo Primer Consejo Distrital Electoral, a fin de dar a conocer los lineamientos aprobados a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos locales es-

tatales.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día cinco de abril de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 052/SO/05-04-2009, RELATIVO A LAS RENUNCIAS Y SOLICITUD DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el XI Consejo Distrital Electoral con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de fecha veinticinco de marzo del presente año, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas que integran las planillas y lista de regidores de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

2. Conforme al Calendario aprobado para la elección extraordinaria del municipio de

Malinaltepec, Guerrero, se estableció como fecha límite el día cuatro de abril del año en curso, para que los partidos políticos que registraron candidatos, solicitaran la sustitución de los mismos, por causa de renuncia en caso de actualizarse alguna de las causas previstas en la Ley Electoral.

3. Mediante escritos de fecha cuatro de abril del año en curso, presentados por los **Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, solicitaron la sustitución de diversos candidatos integrantes de planillas de Ayuntamiento y Listas de Regidores, registrados en términos de Ley, presentando al efecto la renuncia de los candidatos a los cargos que fueron registrados y la documentación de los candidatos sustitutos, fundamentándose en lo dispuesto por el artículo 197 fracción II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

III. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI, las atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con

apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la citada fracción II del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. Con posterioridad al registro de candidatos a miembros de Ayuntamiento, diversos candidatos renunciaron al cargo al que fueron postulados por los partidos políticos partici-

pantes, los cuales a su vez solicitaron la sustitución de los mismos, con motivo de que éstos renunciaron a la postulación de que fueron objeto, quienes se señalan a continuación:

SUSTITUCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL QUE SALE	NOMBRE DEL QUE ENTRA	CARGO	CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN
Santo Oropeza Cantú	Alejandra Carranza Zavala	Segundo Regidor Suplente	Renuncia

SUSTITUCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NOMBRE DEL QUE SALE	NOMBRE DEL QUE ENTRA	CARGO	CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN
Ignacio Navarro Mosso	Juvencio Mejía Navarro	Sindico Suplente	Renuncia
Eustacia Ayala Vicario	Lucía Aburto Navarro	4ª Regidora Propietaria	Renuncia.

VII. Que de la documentación presentada por los partidos políticos, se advierte la existencia de la renuncia del candidato a sustituir, así como la documentación del nuevo candidato propuesto para ocupar el cargo vacante con motivo de la citada renuncia.

VIII. Que analizada la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones de candidatos integrantes de las Planillas de Ayuntamiento y Lista de Regidores de representación proporcional, del municipio de Malinaltepec, Guerrero, se constató que dichas

solicitudes fueron suscritas por los representantes de los institutos políticos, quienes tienen reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley.

IX. Que una vez verificada la documentación presentada junto con las solicitudes de sustituciones, se constató que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado; 10, 192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos

contenidos en el Aviso relativo a la convocatoria, términos y requisitos para el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y de los órganos competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben de acreditar los Partidos Políticos, aprobado por éste Consejo General, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero de presente año.

X. Que conforme a lo establecido en los artículos 26 y 197, fracción II de la normatividad electoral vigente y al Calendario aprobado para la elección extraordinaria del municipio de Malinaltepec, Guerrero, el término para la sustitución de candidatos feneció el día cuatro de abril de dos mil nueve, verificándose de la documentación presentada con motivo de las solicitudes de sustitución de candidatos, que las renunciaciones de los candidatos fueron presentadas dentro del plazo legalmente establecido, por lo que resulta procedente la aprobación de dichas solicitudes para quedar en aptitud de realizar la sustitución de candidatos que se señalan en el Considerando VI del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XLVI y LXXV y 197 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General

del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidatos que integran las planillas y lista de regidores del municipio de Malinaltepec, Guerrero, presentadas por los Partidos Políticos: **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, en los términos que se describen en el Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de los candidatos sustituidos debiéndose notificar el presente Acuerdo al XI Consejo Distrital Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

CUARTO. En su oportunidad publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Ma-

teria Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día cinco de abril del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.